



*Fiscalía de la
Comunidad Autónoma de Madrid*



CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CAUCES DE COMUNICACIÓN Y PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN ENTRE LA FISCALÍA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID Y EL ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE MÉDICOS DE MADRID (ICOMEM) EN MATERIA DE AGRESIONES CONTRA MÉDICOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

REUNIDOS

De una parte, el Excmo Sr. D. Manuel Moix Blázquez, Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma de Madrid, que ostenta la representación y jefatura del Ministerio Fiscal en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Madrid, en virtud del art. 22.4 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.

Y, de otra, la Ilma. Sra. D^a Juliana Fariña González, Presidenta del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Madrid (ICOMEM), que ostenta la representación legal de dicho Colegio Profesional, en virtud de lo dispuesto en el art. 1.4 de los Estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Madrid.

Actuando las partes en el ejercicio de sus respectivos cargos, se reconocen mutua capacidad para la suscripción del presente convenio de colaboración.

EXPONEN

El art. 43 de la Constitución Española tras reconocer como derecho el “derecho a la protección de la salud”, establece que “compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios”.

La Ley 14/1986 General de Sanidad dispone que los medios y actuaciones del sistema sanitario estarán orientados prioritariamente a la promoción de la salud y a la prevención de las enfermedades (art. 3.1); que la asistencia sanitaria pública se extenderá a toda la población española (art. 3.2) y que tanto el Estado como las Comunidades Autónomas públicas competentes organizarán y desarrollarán todas las acciones sanitarias a que se refiere el Título I dentro de una concepción integral del sistema sanitario (art. 4.1).

Además, corresponde, conforme al art. 18 de la citada Ley 14/1986, a las Administraciones Públicas competentes, en cada caso, desarrollar, entre otras, las actuaciones siguientes: de un lado, la atención primaria integral de la salud, incluyendo, además de las acciones curativas y rehabilitadoras, las que tiendan a la promoción de la salud y a la prevención de la enfermedad del individuo y de

la comunidad y, de otro, la asistencia sanitaria especializada, que incluye la asistencia domiciliaria, la hospitalización y la rehabilitación.

El Ministerio Fiscal tiene atribuida constitucionalmente la misión de promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley, de oficio o a petición de los interesados. Entre los instrumentos que el Ordenamiento Jurídico pone a su disposición para cumplir ese designio, está la facultad de ejercitar las acciones penales y civiles dimanantes de delitos y faltas, cuando proceda, así como la posibilidad de recibir denuncias y llevar a cabo u ordenar, para el esclarecimiento de los hechos denunciados, la práctica de aquellas diligencias para las que esté legitimado según la Ley de Enjuiciamiento Criminal, las cuales no podrán suponer la adopción de medidas cautelares o limitativas de derechos, si bien si podrá ordenar la detención preventiva. Igualmente, cuando la investigación hubiera evidenciado hechos de significación penal podrá formular al efecto la oportuna denuncia o querrela ante la autoridad judicial (art. 5 de la Ley 30/1981, de 30 diciembre, reguladora del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal).

El Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Comunidad Autónoma de Madrid (ICOMEM) es una Corporación de Derecho Público, dotada de personalidad jurídica propia, que ostenta la representación exclusiva de la actividad profesional de los colegiados y la defensa de sus intereses profesionales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Madrid, así como la salvaguardia y observancia de la dignidad y prestigio de la profesión médica.

Es una realidad insoslayable el aumento exponencial de agresiones que viene sufriendo en los últimos cinco años el personal sanitario, y en especial los médicos, que prestan servicio en los centros sanitarios públicos del territorio de la Comunidad Autónoma de Madrid. Tal situación ha generado una gran inquietud en las Instituciones representadas, que desean ejercer las

competencias que tienen asignadas por el Ordenamiento Jurídico de forma que puedan contribuir a su reducción.

Las entidades firmantes entienden necesario coordinar sus esfuerzos para combatir y, en la medida de lo posible, disminuir y evitar el acaecimiento de resultados lesivos tanto físicos como morales, que tengan su origen en agresiones contra médicos que presten sus servicios en centros públicos del territorio de la Comunidad Autónoma de Madrid.

En suma, manifiestan la voluntad de mejorar la investigación y persecución de tales agresiones, asegurando su castigo en el ámbito penal, mediante la colaboración, cooperación y comunicación entre ambas instituciones, cada una de ellas en el marco de las atribuciones que tiene legalmente asignadas. Para ello, las partes suscriptoras del presente convenio están de acuerdo en disponer las medidas más adecuadas a su alcance para conseguir una mayor eficacia y agilidad en la indagación y represión de las infracciones penales en materia de agresiones contra médicos que presten sus servicios en centros públicos del territorio de la Comunidad Autónoma de Madrid, y proteger al tiempo el prestigio de la profesión médica.

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objetivo general del convenio. El objetivo del presente Convenio es contribuir a una disminución de las agresiones contra médicos que presten sus servicios en centros públicos del territorio de la Comunidad Autónoma de Madrid y a la recuperación de la dignidad profesional de los médicos de la Sanidad Pública del territorio de la Comunidad Autónoma de Madrid imprescindible para el ejercicio de su profesión, articulando los mecanismos de cooperación necesarios para asegurar la existencia de los

canales de información recíprocos indispensables en orden a la mejora de la eficacia en la investigación, persecución y castigo de dichas agresiones.

SEGUNDA. Compromiso de dotación de medios. Las partes velarán, en el marco de sus respectivas competencias, por que se disponga de los recursos humanos, materiales y técnicos para la efectividad del presente Convenio.

TERCERA. Difusión interna del convenio. Todas las partes se comprometen a elaborar las instrucciones de carácter interno que sean necesarias para dar a conocer el contenido del presente Convenio y para que los órganos o servicios de ellas dependientes ajusten sus procedimientos de actuación a lo estipulado en el mismo.

CUARTA. Protocolo de actuación. Las partes firmantes se comprometen a seguir, conforme a las atribuciones que a cada una de ellas otorga el Ordenamiento Jurídico, el Protocolo de actuación que se incluye como Anexo al presente Convenio, con vistas a facilitar la actuación inmediata para el castigo de las agresiones contra médicos que presten sus servicios en centros públicos del territorio de la Comunidad Autónoma de Madrid y para el mantenimiento de su dignidad profesional.

QUINTA. Vigencia y extinción.- La vigencia del Convenio se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2013, prorrogándose automáticamente por períodos de dos años salvo manifestación en contrario de alguna de las partes comunicada con una antelación mínima de tres meses a la fecha de vencimiento.

Del mismo modo, será causa de resolución del convenio la denuncia de cualquiera de las partes, motivada en el fracaso de los instrumentos de cooperación establecidos en su seno, comprometiéndose las partes a negociar de buena fe la mejora de los mismos antes de promover la ruptura del convenio.

En cualquier caso, la extinción del Convenio no afectará a la culminación de las actividades iniciadas con anterioridad a su cese de vigencia.

ANEXO. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA EL CASO DE AGRESIONES CONTRA MÉDICOS DE LA SANIDAD PÚBLICA EN EL TERRITORIO DE LA COMUNIDAD DE AUTÓNOMA DE MADRID

1.- Trámites a realizar por parte del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Madrid (COMEM)

Con el objeto de facilitar una más eficaz actuación de la Fiscalía en la investigación, persecución y seguimiento de las agresiones físicas o verbales contra médicos que presten sus servicios en centros públicos del territorio de la Comunidad Autónoma de Madrid en el ejercicio de sus funciones o como consecuencia de ellas, el Colegio Oficial de Médicos de Madrid se encargará de realizar las siguientes actuaciones:

a) informar y asesorar a sus colegiados de cuantas medidas administrativas deben adoptarse en los casos de agresión, conforme a los “Planes de Prevención de situaciones conflictivas” consecuencia de la Orden 212/2004 que “establece las directrices y líneas generales para la elaboración de Planes de Prevención y Atención frente a potenciales situaciones conflictivas con los ciudadanos en los centros e instituciones sanitarias públicas y crea la Comisión Central de Seguimiento”, en los casos en los que sea de aplicación.

b) Indicar convenientemente a sus colegiados que los partes de lesiones que emitan en su práctica profesional, como consecuencia de la atención a un médico que hubiere resultado agredido en el ejercicio de sus funciones o como

consecuencia de ellas, deberán ser remitidos directamente al Colegio Oficial de Médicos de Madrid a fin de que por éste y en cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 262 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal se proceda a su envío por cualquier medio, junto con la correspondiente denuncia, a la Fiscalía territorialmente competente de la Comunidad Autónoma de Madrid, en lugar de remitirlos al Juzgado o a la Policía, con la finalidad de evitar duplicidad de procedimientos.

c) Recibir y tramitar las denuncias que presenten aquellos médicos que sean agredidos, haciendo cumplimentar el parte de denuncia correspondiente, según el Modelo del Anexo A.

Dicha denuncia deberá incorporar un completo relato de los hechos, con indicación del lugar, fecha y hora en que acaecieron y del status profesional del denunciante, así como la identificación -con nombre y apellidos- de los testigos que, en su caso, hubieran presenciado la agresión, adjuntando a todo ello el correspondiente parte médico de asistencia si lo hubiere o la documentación concerniente al caso.

Se podrá establecer en la propia denuncia como domicilio a efectos de notificaciones el Centro Médico o la sede del propio Colegio Profesional.

d) Remitir la denuncia junto con el parte de lesiones y el resto de documentación aportada en su caso a la Fiscalía territorialmente competente de la Comunidad Autónoma de Madrid, según proceda, para su debido conocimiento y actuaciones oportunas.

e) En los casos de recepción de agresiones ya denunciadas, por el Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Madrid se comunicará a la Fiscalía tal circunstancia, adjuntando copia de la denuncia, atestado y parte de lesiones y, en su caso, los datos relativos al Juzgado que estuviere conociendo de la

misma y a la clase y número de procedimiento incoado, haciendo cumplimentar el modelo Anexo B, con objeto de poner en conocimiento de la Fiscalía su existencia y permitir su seguimiento.

3) Actuaciones a realizar por la Fiscalía

a) Recibida la denuncia, el Fiscal incoará las oportunas Diligencias de Investigación, pudiendo ordenar la práctica de las diligencias que estime oportunas, al término de las cuales acordará, mediante el correspondiente Decreto su remisión al Juzgado de Instrucción competente si estimare que hay indicios suficientes de la existencia de una infracción criminal, bien sea delito, bien sea falta, comunicando tal resolución al denunciante.

Si, por el contrario, el Fiscal estimase que el hecho no reviste los caracteres de infracción penal, decretará el archivo de las Diligencias de Investigación comunicando tal decisión al denunciante quien, en su caso, podrá reiterar su denuncia ante el Juez de Instrucción competente.

En los casos del modelo Anexo A, resulta indispensable que no se efectúe ninguna otra denuncia ni comunicación ante el Juzgado de guardia o ante la Policía, pues ello daría lugar a la incoación de Diligencias Previas judiciales y, en consecuencia, a una indeseable duplicidad de procedimientos.

En los casos del modelo Anexo B, el Fiscal verificará el estado de la denuncia ya presentada y procederá a su seguimiento singularizado.

b) El Fiscal Jefe correspondiente dará las instrucciones oportunas para que cada uno de los procedimientos que se incoen sea objeto de un particular seguimiento por parte de los Fiscales competentes en cada caso.

c) Todo atentado, toda amenaza o toda coacción graves que den lugar a la incoación de un procedimiento por delito, tendrán la consideración de delito público, por lo que el perdón del ofendido o la renuncia a la indemnización no extinguirán, en ningún caso, la acción penal (art. 106, párrafo 1º LECrim).

d) Igualmente, toda coacción, amenaza, vejación o injuria que dé lugar a la incoación de un procedimiento por falta, tendrá la consideración de infracción semipública, por lo que el perdón del ofendido o la renuncia a la indemnización extinguirán la acción penal (art. 106, párrafo 2º LeCrim).

Madrid, a 5 de mayo de 2008

El Fiscal Superior
de la Fiscalía de la
Comunidad Autónoma
de Madrid

La Presidenta
del Ilustre Colegio Oficial de
Médicos de Madrid
(ICOMEM)

Manuel Moix Blázquez

Juliana Fariña González